

RESOLUCION No. 1135-2016

Por medio de la cual se niega un Plan de Contingencia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Decreto 1076 del 2015

"ARTICULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

ANTECEDENTES

Que el día 26 de Noviembre del 2015, el señor **MARGEN FERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con la C.C. No. 87.191.189 Expedida en Santa Bárbara (N) propietario del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY**, registrado con matricula mercantil No. **27856-2**, ubicado en el Río Tapaje en el Municipio de El Charco (N), allega documento correspondiente al Plan de Contingencia de la Estación, para su revisión y posterior aprobación.

Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita visita de campo para la evaluación de Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY

Que el día 02 de diciembre se pretendió realizar visita de inspección ocular, lo cual fue imposible realizar dicha visita por inconvenientes de inseguridad tal y como consta en el informe Técnico N° 818 del 24 de diciembre de 2015

Que mediante requerimiento N° 10227 de fecha 24 de diciembre de 2015 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicita al representante legal de la estación de servicio, ALIN HALEY para que se realice las correcciones pertinentes.

Que mediante Concepto Técnico No. 027/2016 del 02 de febrero de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

INTRODUCCION

El día 26 de Noviembre se presentó por parte del establecimiento en mención el documento técnico referente a la evaluación del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio ALIN HALEY

LOCALIZACION

El proyecto se ubica en el Departamento de Nariño río Tapaje El Charco

SITUACION ENCONTRADA

El día 2 de Diciembre de 2015 se realizó el desplazamiento hacia la zona de estudio, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, para un posterior encuentro con el Representante Legal de la Estación de Servicio ALIN HALEY el señor Margen Fernando Estupiñan el cual argumento que por razones concernientes a problemas de orden público los cuales se presentan en el Municipio de El Charco, fue imposible acceder a la zona y realizar la visita de inspección ocular en la Estación de Servicio, debido a la presencia de grupos armados al margen de la ley los cuales se establecen en el área, motivo por el cual no se pueden continuar el respectivo trámite de Evaluación del Plan de Contingencia.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo a lo establecido anteriormente y teniendo en cuenta que el proceso de visita de inspección ocular no se llevo a cabo por problemas de orden público en la zona y siendo este un parámetro importante para verificar lo plasmado en el documento, por tal motivo no se puede continuar con la evaluación del documento.

MARCO LEGAL

Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 donde se especifica lo siguiente:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar previstos en un Plan de Contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad Ambiental Competente

CONCEPTO TÉCNICO

No se presentaron los ajustes del Documento Plan de Contingencia Estación de Servicio ALIN HALEY motivo por el cual el Equipo Técnico de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, en calidad de Autoridad Ambiental establece lo siguiente.

Se **NIEGA**, el Plan de contingencia para la Estación de Servicio Automotriz Gasolinera, ALIN HALEY documento presentado por la señora **MARGEN FERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** en calidad de representante legal debido a que el Documento **NO CUMPLE**, con los requerimientos y los Términos de Referencia estipulados por CORPONARIÑO"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR al señor **MARGEN FERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con la C.C. No. 87.191.189 Expedida en Santa Bárbara (N) propietaria de **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY**, registrado con matricula mercantil No. **27856-2**, ubicado en el Río Tapaje en el

Municipio de El Charco (N), en las coordenadas X: W: H: msnm, aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION**, conforme a la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo consignado en el concepto técnico No. 027/2016 del 02 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado bajo la numeración PC-SC-32-15 sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.


ARTICULO QUINTO. Notifíquese la presente decisión al titular del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándole que mientras el proyecto no cuente con la viabilidad ambiental del Permiso de Vertimientos, el establecimiento no podrá continuar desarrollado sus actividades.


ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

01 MAR 2016


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

Revisó:  Teresa Enríquez Rogero
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó:  Giovanni López Pérez
Profesional Especializado

Proyectó:  María Chávez